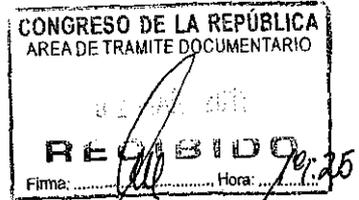


Proyecto de Ley N° 4687/2010-PE



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Lima, 02 de marzo de 2011

OFICIO N° 049-2011-PR

Señor
CESAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

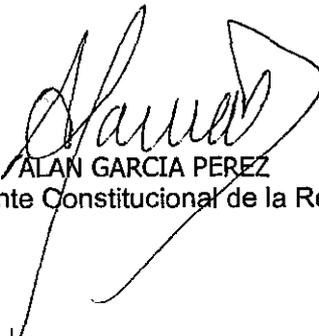
De nuestra consideración:

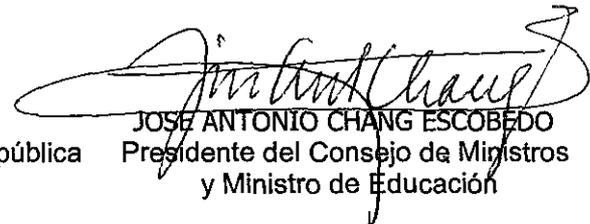
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley que prohíbe el uso de dragas y equipos similares en la Amazonía peruana.

Mucho estaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra estima y consideración.

Atentamente,


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de marzo del 2011

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 688 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Energía y Minas



.....
JOSE ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Proyecto de Ley

LEY QUE PROHÍBE EL USO DE DRAGAS Y EQUIPOS SIMILARES EN LA AMAZONÍA PERUANA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la conservación del ambiente y proteger la vida y salud de las personas de la Amazonía peruana.

Artículo 2°.- Prohibición

Prohíbese el uso de dragas y otros equipos similares en la actividad minera aurífera en los ríos, lagunas, y humedales, así como en los aguajales de la Amazonía peruana.

Artículo 3°.- Ámbito de la prohibición

Para efectos de la presente Ley, la Amazonía peruana comprende los departamentos de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín y zonas de selva, de los departamentos de Huánuco, Pasco, Junín, Cuzco, Puno, Cajamarca y Ayacucho.

Artículo 4°.- Acciones de fiscalización y sanciones

El incumplimiento de la prohibición prevista en el artículo anterior, dará lugar a que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI disponga las siguientes acciones:

- 4.1. El decomiso inmediato de las dragas y otros equipos similares, o parte de éstas para que las conviertan en inoperativas.
- 4.2. La inmediata inmovilización de las dragas y otros equipos similares, que encuentren en la Amazonía peruana.
- 4.3. La destrucción y demolición de las dragas y otros equipos similares en el lugar donde sean intervenidas, sean los ríos, lagunas, y humedales, así como en los aguajales de la Amazonía peruana.

Las medidas mencionadas se efectuarán sin perjuicio de las sanciones administrativas, así como las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- Del apoyo para el cumplimiento de la prohibición

- 5.1. La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, de acuerdo a ley, colaborarán con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI para asegurar el cumplimiento de la prohibición prevista en la presente Ley.

- 5.2. El Ministerio Público, participará en las acciones de destrucción y demolición de las dragas y otros equipos similares que disponga la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI.
- 5.3 La Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, previo informe técnico de la Autoridad Nacional del Agua, sobre los daños ambientales causados en los ríos, lagunas y humedales así como en los aguajales de la Amazonía peruana, iniciará las acciones penales correspondientes por delitos ambientales en su forma agravada.

Artículo 6°.- Campañas de información

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, y demás autoridades competentes, desarrollará a nivel nacional campañas de información sobre los riesgos y las consecuencias en el ambiente de las actividades de dragado con fines mineros en la Amazonía peruana.

Artículo 7°.- Del financiamiento

La aplicación de la Ley se sujeta a los presupuestos institucionales de las entidades comprendidas en la presente norma, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

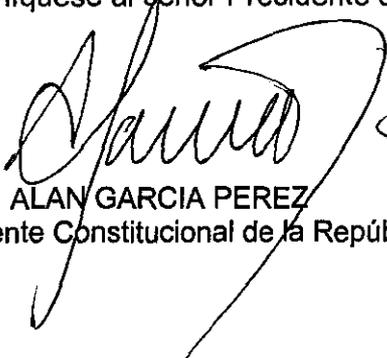
Artículo 8°.- Reglamento

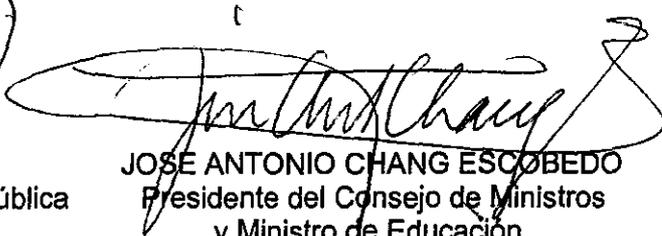
Lo dispuesto en el artículo 4° será reglamentado por el Ministerio de Defensa en un plazo de treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 9°.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.


ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República


JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Los artículos 2° numeral 22, 7° y 58° de la Constitución Política del Perú, establecen que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y a la protección de su salud. El Estado orienta el progreso del país actuando principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Partiendo de esos preceptos, los artículos 67°, 68° y 69° de la Constitución Política del Perú, establecen que es obligación del Estado determinar la política nacional del ambiente; promover el uso sostenible de sus recursos naturales; de la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, así como del desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Los Gobiernos Regionales de Loreto y Ucayali a través de los Oficios N° 044-2011-GRL-GGR-OCEL del 21 de febrero del 2011 y N° 083-2011-GRU-P del 25 de febrero de 2011, respectivamente, vienen solicitando acciones concretas e inmediatas por parte del Estado para lograr detener la degradación de la Amazonía y promover en ella actividades de aprovechamiento sostenibles y medidas efectivas para erradicar explotaciones informales de oro.

En los últimos meses, han aparecido dragas en los departamentos de Ucayali (Atalaya); en Huánuco (río Pachitea); en Loreto (ríos Napo, Putumayo) y Amazonas (río Marañón), con el peligro de extenderse y generar daños graves a la salud de las personas, a la pesca y al ambiente, como lo acaecido en el departamento de Madre de Dios.

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto y al principio precautorio que regula el artículo VII del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, modificado por la Ley N° 29050, corresponde al Estado promover la conservación de la Amazonía peruana, que es considerado pulmón del planeta y detener el peligro de daño grave o irreversible que viene ocasionando el uso de dragas y artefactos similares en la actividad minera aurífera en los ríos, lagunas y humedales, así como en los aguajales de la Amazonía peruana, adoptando para ello medidas que correspondan.

II. IMPACTOS DE LAS DRAGAS Y EQUIPOS SIMILARES EN LA AMAZONÍA PERUANA

Un enorme impacto de la minería aurífera en Amazonía peruana es el uso de las dragas, porque extraen el oro removiendo enormes cantidades de material de las riberas y del fondo de los ríos.

Las dragas que operan en los cauces de los ríos ejercen un gran impacto sobre los ecosistemas, tanto de corto como de largo plazo, por varias causas: contaminan seriamente el agua al remover enormes cantidades de sedimentos; alteran gravemente el lecho y las riberas de los ríos (incluyendo la vegetación ribereña), provocando mayores inundaciones; al remover y acumular grava y fango de forma irregular, alteran las características limnológicas del agua y destruyen los hábitats de muchos organismos acuáticos.

Los ríos de Madre de Dios, en base a los estudios realizados por el CENSOPAS y el ITP, evidencian ya presencia alarmante de contaminación de mercurio no sólo en pescado sino en población; asimismo en Loreto se ha incrementado peligrosamente en los ríos Putumayo, Napo, Tigre y Alto Marañón, entre otros ríos, así como también en Huánuco y Ucayali.

2.1. Contaminación

Los suelos amazónicos tienen en forma natural un alto contenido de mercurio y otros metales pesados. Las aguas superficiales ácidas, que son predominantes en la Amazonía baja, también pueden acumular cantidades significativas de mercurio. La remoción de miles de toneladas diarias de este tipo de sedimentos ricos en metales pesados (incluyendo el mercurio) y otras sustancias tóxicas acumulados en el lecho y riberas por milenios, contribuye a contaminar los cuerpos de agua amazónicos e implica un alto riesgo para la población y para el ambiente; a esto hay que añadir el mercurio utilizado para amalgamar el oro.

Por otro lado, la minería aurífera expone al oxígeno atmosférico metales sulfurosos de los sedimentos y depositados por milenios, los que se convierten en ácido sulfúrico y óxidos de metal y son arrastrados por la lluvia contaminando los cursos de agua.

La contaminación del agua se produce por varias causas:

- i) Por la remoción de grandes cantidades de sedimentos del fondo del río;
- ii) Por el mercurio usado en la amalgamación artesanal del oro de los concentrados; y,
- iii) Por los desechos de aceite quemado, restos de lubricantes y otros contaminantes asociados con las operaciones.

2.2. Alteración del cauce los ríos

Las dragas producen una alteración del cauce de los ríos y que tiene impactos dramáticos tanto en la dinámica e hidrología de los ríos como en las comunidades bióticas asociadas. El cauce de un río es el producto de una compleja serie de factores (incluyendo las propiedades de los sedimentos, la hidráulica del curso de agua, y el transporte de sedimentos por el agua); todos ellos interactúan entre sí, y cualquier alteración de uno tiene un impacto en los otros y en sus comunidades bióticas (plancton, macro invertebrados acuáticos,

peces, moluscos y otros organismos acuáticos), que suelen estar adaptadas a unos determinados parámetros limnológicos y de hábitat (Clark, 1995).

Por ejemplo, el incremento en los sedimentos del río debido a las operaciones de las dragas altera seriamente el sustrato del cauce aguas abajo, y obstruye los intersticios entre las gravas y troncos sumergidos, reduciendo el hábitat para pequeños peces e invertebrados; particularmente afectados son muchos de los peces cuyo desove se produce en áreas de grava, pues los sedimentos alteran las áreas de reproducción y las de refugio de los juveniles, tapando los intersticios con los huevos y juveniles adentro; también produce cambios en la morfología del canal, disminuyendo la capacidad del cauce e incrementando el riesgo de inundaciones, y reduce el hábitat general y la disponibilidad de alimentos para una serie de organismos acuáticos y peri acuáticos.

2.3. Impactos biológicos

En zonas donde existe dragado constante, la reproducción y el crecimiento de los peces es seriamente afectado, porque la excesiva turbidez disminuye la disponibilidad de oxígeno y alimento, y también la resistencia a enfermedades, porque los peces reaccionan a la excesiva carga de sólidos en suspensión, produciendo mucus, y éste atrae hongos y bacterias. La excesiva carga de sedimentos también puede dañar las branquias de los peces por abrasión (hiperplasia) y pueden morir por asfixia (Clark, 1995). En cursos de aguas rápidas, como los de Madre de Dios, el dragado y la consiguiente sedimentación eliminan lugares de refugio y abrigo claves para los peces –como troncos sumergidos y pequeños huecos-, al uniformizar el cauce del río. Todo esto impulsa a los peces a emigrar de la zona.

Las dragas usan mercurio sin cuidado alguno y al amalgamar el oro y fundirlo, arrojan el Hg al río; lo que genera un impacto enorme porque se acumula en los tejidos de los peces - especialmente de los niveles tróficos más altos- e interfiere particularmente en su reproducción, disminuyendo la producción de huevos, la viabilidad del esperma, la tasa de eclosión y la supervivencia de las larvas, afectando negativamente su éxito reproductivo y la demografía de sus poblaciones. Cantidades de 10-20 µg/Hg/g o más son letales para los peces, y cantidades 1-5 µg/Hg/g son subletales; cuando los peces están expuestos por largos períodos a contaminación con Hg se hacen más vulnerables a residuos de Hg más bajos. Es necesario tener en cuenta que en la Amazonía en general, los peces han estado expuestos a mercurio por más de 30 años (Yumiko et al., 2001). Concentraciones de MeHg >1.35 µgHg/g en músculo de peces hembra están asociadas con menor tasa de supervivencia en los alevinos (Fjeld et al., 1998).

La contaminación de los peces con MeHg afecta también a los animales piscívoros, especialmente a los predadores superiores como la nutria gigante del Amazonas (*Pteronura brasiliensis*) y al jaguar (*Panthera onca*), que también incluye peces y nutrias en su dieta. Gutleb et al. (1997) encontraron altos niveles

de MeHg en estas nutrias en el río Manu, pese a que en esta cuenca no existe minería aluvial, y se calcula que la cantidad máxima tolerable de MeHg en nutrias es tan baja como 0.1 µg/g de metilmercurio.

2.4. Destrucción de los hábitats acuáticos

El incremento de sólidos en suspensión en el agua por la acción de las dragas reduce la transparencia del agua y la penetración de la luz solar, disminuyendo la tasa de fotosíntesis en el fitoplancton y de las plantas sumergidas, que son la base de la cadena trófica, y así se reduce la productividad primaria de los ecosistemas acuáticos.

La grave alteración del cauce que produce el dragado también afecta seriamente los lugares de alimentación, refugio y reproducción de muchas especies acuáticas, incluyendo peces, quelonios acuáticos, moluscos y crustáceos, así como de los invertebrados que les sirven de alimento. Los limos removidos se depositan en las gravas del fondo aguas abajo, tapando resquicios bajo las piedras y cubriendo las gravas, lo que reduce las áreas de refugio y fijación de muchas larvas de organismos acuáticos. Algunas características del cauce de los ríos, especialmente las gravas, arenas y limos del cauce, permanecen bastante estables a lo largo del tiempo (como resaques, playas, barras de arena, pozas y remansos, así como vegetación ribereña), y cuando se produce el dragado estas características son alteradas y a veces destruidas, creando un ambiente más inestable, más uniforme y menos diverso, y por tanto mucho menos favorable para las comunidades animales que habitan en esos ecosistemas (Clark, 1995).

El incremento de sedimentos en los ríos no sólo altera la velocidad del agua y por tanto la tasa de erosión y sedimentación, y la composición del substrato, sino la temperatura del agua, el contenido de oxígeno y nutrientes y el porcentaje de otras sustancias potencialmente tóxicas, todo lo cual puede afectar seriamente a los organismos acuáticos, incluyendo a los peces. Se sabe que el incremento en la temperatura incrementa la toxicidad del metilmercurio (Armstrong, 1979). El impacto de las dragas se produce no sólo en el área de operación, sino por un trecho mucho más largo que se extiende por kilómetros aguas abajo; la excesiva carga de sólidos en suspensión también afecta negativamente la fisiología de los peces.

En los lagos asociados con los ríos, la excesiva turbidez incrementa la temperatura del agua superficial y conduce a la estratificación termal, lo que altera el comportamiento de los peces y los somete a estrés (Clark, 1995).

2.5. Alteración de ecosistemas inundables

El incremento de la sedimentación en las riberas de los ríos debido a la excesiva carga de sedimentos afecta negativamente los bosques inundables, los pantanos y otros humedales; especialmente susceptibles son los aguajales o

pantanos dominados por la palmera aguaje (*Mauritia flexuosa*), que mueren cuando hay excesiva acumulación de limo tapando los neumatóforos en sus raíces. Los bosques inundables y pantanos amazónicos están adaptados a sutiles cambios en las tasas de sedimento en los distintos hábitats, de acuerdo a un fino gradiente que produce las sucesiones vegetales tan características de la Amazonía; tanto la flora como la fauna están adaptados a esas condiciones, y cualquier alteración en las tasas de deposición de sedimentos provoca excesivo estrés en las comunidades de plantas y animales y afecta la productividad de los ecosistemas.

2.6. Destrucción de la vegetación ribereña

La alteración - y con frecuencia destrucción total - de la vegetación de las orillas de los ríos por el dragado elimina la cobertura y sombra para los peces, haciendo a los peces más susceptibles a predadores, e incrementa la temperatura del agua, lo que reduce la cantidad de oxígeno disuelto disponible para la fauna y la flora acuática. Las dragas que operan en Amazonía peruana están destruyendo también de forma virtualmente irreversible extensiones de bosques inundables de las márgenes de los ríos, lo que vulnera el artículo 26° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre vigente, que obliga a "mantener la cobertura arbórea de protección en una franja no menor de 50 metros del cauce de los ríos, espejos de agua y otros similares", dado que esta vegetación es esencial para el mantenimiento de los cursos de agua, la alimentación de los peces y la protección de la fauna (artículos 94 y 287.2 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG).

III. PROPUESTA

1. Se presenta el proyecto de Ley que propone prohibir el uso de dragas y otros equipos similares en la actividad minera aurífera en los ríos, lagunas y humedales, así como en aguajales de la Amazonía peruana.
2. Por Amazonía peruana debe entenderse el área geográfica que comprende los departamentos de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín, Amazonas y zonas de la ceja de selva, selva alta y llano amazónico de los departamentos Huánuco, Pasco, Junín, Cuzco, Puno, Cajamarca y Ayacucho.
3. Asimismo, se establece que el incumplimiento de la prohibición de dragas y equipos similares dará lugar a que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI disponga de acciones como i) el decomiso inmediato de las dragas y otros equipos similares, o parte de éstas para que las conviertan en inoperativas; ii) la inmediata inmovilización de las dragas y otros equipos similares, que encuentren en la Amazonía peruana; y, iii) la destrucción y demolición de las dragas y otros equipos similares en el lugar donde sean intervenidas, sean en los cauces y riberas de los ríos navegables y lagunas de la Amazonía peruana.

4. Para una efectiva aplicación de la prohibición, se dispone para DICAPI del apoyo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, del Ministerio Público y la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente. Además de establecerse la obligación del Ministerio del Ambiente para que en el ejercicio de sus funciones, implemente campañas de concientización ambiental en el tema.
5. Finalmente, debe señalarse que la norma propuesta, busca adoptar medidas que permitan promover de manera concreta e inmediata la conservación del ambiente y proteger la vida y salud de las personas de la Amazonía peruana, bienes constitucionalmente reconocidos.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Los gastos que irrogue la implementación de la presente Ley serán asumidos por las instituciones, de acuerdo a sus presupuestos institucionales sin irrogar mayores requerimientos al Tesoro Público.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa hace efectiva la obligación constitucional del Estado de proteger la salud de las personas a través de la conservación del ambiente y la biodiversidad de la Amazonía peruana.